



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 JUL 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320210024100

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda radicado, se advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto en este Despacho como se pasa a exponer:

La parte actora en uso del fuero concurrente, que otorga la facultad de elegir dentro del ámbito de factor territorial el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio de los accionados, hizo uso del primero de ellos, en aplicación al numeral 6° del artículo 28 del C.G.P. "En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho."

Lo anterior, dado que en el acápite de competencia así lo reflejó "Al ser el presente litigio un proceso declarativo de mayor cuantía, es competente usted señor Juez, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud al lugar de los hechos es decir en el municipio de Manzares (Caldas)" (sic) y en escrito de demanda lo corroboró.

Por lo tanto, la competencia está asignada a los Jueces Promiscuo del Circuito de Manzares Caldas, razón por lo que el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda VERBAL – responsabilidad civil extracontractual interpuesta por Jesús María Soto Puerta, Alba Patricia Soto Agudelo, José Norbairo Soto Agudelo, María Leticia Soto Agudelo, Teresa de Jesús Soto Agudelo, Damaris Soto Agudelo, Omaira Inés Soto Agudelo contra Flota Águila S.A., Yime Alexander Hernández Hernández, Camilo Andrés Campos Núñez, Humberto Hernández Garzón por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir por el medio más expedito y eficaz, las presentes diligencias al Juez Promiscuo del Circuito de Manzares Caldas (reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. 52 de	26 JUL 2021
ANDRÉS ESTEBÁN GARCÍA MARTÍN Secretario	

L.U

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320210024100